

INE/CG1189/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, JOSÉ JULIO GONZÁLEZ LANDEROS, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El uno de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, el escrito de queja suscrito por Antonio Arredondo Aguilar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, en contra del otrora candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del citado Municipio, José Julio González Landeros, denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en dicha entidad. (Fojas 001 a la 051 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 018 a la 021 del expediente).

“(…)

Hechos:

ÚNICO. - Es el caso, que el día lunes 31 de mayo del 2021, en punto de las 16:23 horas de dicho día (**antecedente de la condición de tiempo**), dentro del proceso electoral local 2020-2021, y dentro periodo de campañas electorales por la cual se contiene y nos ocupa, la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo C. I. N., Guanajuato, y **SIN OUE TAL EVENTO DE CAMPAÑA ESTUVIERE REPORTADO EN LA AGENDA SEMANAL DEL CANDIDATO DENUNCIADO EN LOS TERMINOS EN OUE PRETENDE SER REALIZADO** que en acatamiento del numeral 212 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, todo candidato tiene la obligación de informar a este órgano fiscalizador, el candidato independiente **JOSÉ JULIO GONZÁLEZ LANDEROS**, y en su caso, su asociación civil **"Una Carita Feliz, Libre e Independiente"**, realizó una publicación en su perfil personal de la red social denominada Facebook, nombrada como **"José Julio González Landeros"** donde realiza una invitación a su evento de cierre de campaña, fijada para el día de hoy 02 de junio de 2021 (**condición de tiempo**), tal como se puede constatar en el siguiente link: <https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/posts/2947642902186849>

(…)

Evento programado para realizarse en el edificio público denominado "Auditorio Municipal Mariano Abasolo" de la zona centro de la ciudad de Dolores Hidalgo C. I. N., Guanajuato, que se ubica en la esquina de las avenidas Norte y De la Juventud, (**condición de lugar**), evento público de promoción política de su candidatura en el cual, anuncia la presentación de un espectáculo músicas de gran costo oneroso como lo son los grupos musicales de notoriedad nacional y regional como los son; "Los Caminantes" y "Grupo Lince", la utilización de equipos de sonido profesionales, incluyendo maestro de ceremonias, y la colocación de publicidad específica del candidato y reparto de publicidad también específica (**condición de modo**), tal y como puede ser constatado con la videograbación denominada **Cierre de Campaña**, que obra en el medio electrónico anexo a este recurso, incluso de tal acto de campaña, el propio candidato ha dado difusión masiva y pública a través de su ya precisado perfil de Facebook, como puede ser constatado con la inspección del siguiente link <https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/videos/149097960538174> publicado por el perfil denominado **"José Julio González Landeros"** de la dicha red social Facebook, perteneciente al candidato denunciado. Como puede verse a continuación.

(…)

Siendo el caso que con la documental publica ya especificada en el antecedente de este ocurso; el acta OE-IEEG-CMDH-017/2021 de fecha 03 de junio de 2021, y el acta OE-IEEG-CMDH-019/2021 también de fecha 03 de junio de 2021, se acredita de forma plena y contundente la comisión de la infracción en el gasto de campaña que fue realizada por el candidato denunciado y que constituye el hecho material objeto de esta denuncia.

En este entendido, en termino artículo 285 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicito de determine la veracidad de la erogación que en su momento dilapido el candidato denunciado con las erogaciones detectadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

*Con la información aquí incorporada cuyo origen ha sido revelado por el suscrito se demuestra inequívocamente que los emblemas y signos del candidato denunciado y los participantes en actos de campaña aquí expuestos, tuvieron la intención de persuadir al electorado para obtener su preferencia y el voto hacia el candidato aquí denunciado, tal como establece la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:
(...)“*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documental publica:** Consistente en copias certificadas de dos actas circunstanciadas de función de oficialía electoral identificadas con las claves: OE-IEEG-CMDH-017/2021 y OE-IEEG-CMDH-019/2021.
- **Técnica:** Consistente en tres URL'S de la red social de Facebook.
<https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/posts/2947642902186849>
<https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/videos/149097960538174>
<https://www.facebook.com/masdeacavideos/342149880601058>

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al quejoso el inicio del procedimiento y emplazar a José Julio González Landeros, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. (Foja 052 y 053 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 054 a la 057 del expediente).

b) El nueve de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 058 y 059 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33712/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 064 a la 067 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33711/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 060 a la 063 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33813/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 071 a la 073 del expediente).

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja a José Julio González Landeros, otrora Candidato Independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

a) El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de colaboración, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó el apoyo al Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, notificar y emplazar el procedimiento de mérito a José Julio González Landeros otrora candidato independiente a Presidente Municipal en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. (Fojas 074 a la 076 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil veintiuno, se notificó mediante el oficio INE/UTF/DRN/33710/2021, a José Julio González Landeros, otrora candidato independiente a Presidente Municipal en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, el inicio del procedimiento de queja incoado en su contra. (Fojas 077 a la 086 del expediente):

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta del otrora candidato independiente a Presidente Municipal en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, José Julio González Landeros.

IX. Razones y Constancias

a) El siete de julio de dos mil veintiuno la Titular de la Unidad de Fiscalización, levantó razón y constancia respecto de la búsqueda del domicilio de José Julio González Landeros, realizada en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 068 a la 070 del expediente).

b) El diez de julio dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Fiscalización, levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a la contabilidad del otrora candidato denunciado. (Fojas 087 a la 091 del expediente).

c) El diez de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Fiscalización, levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de la agenda de eventos reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a la contabilidad del otrora candidato denunciado (Fojas 091.1 a la 091.3 del expediente)

X. Acuerdo de Alegatos.

a) El doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente. (Fojas 092 y 093 del expediente).

XI. Notificación de Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/34623/2021 12/07/2021	15/07/2021	094 a la 100 y 108 a la 115
José Julio González Landeros. Otrora candidato independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.	INE/UTF/DRN/34625/2021 12/07/2021	A la fecha de elaboración de la presente resolución no se cuenta con respuesta	101 a la 107

XII. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 116 del expediente).

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo.

Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la Litis del presente asunto consiste en determinar si el otrora Candidato Independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, José Julio González Landeros, omitió reportar en el informe de campaña correspondiente, los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato, así como el no reporte de eventos en su agenda.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 143 bis; así como 96, numeral 1; 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento."

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento

"Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y

el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los sujetos obligados cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El uno de julio de dos mil veintiuno el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal en el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Antonio Arredondo Aguilar, presentó escrito de queja en contra del otrora Candidato Independiente a presidente municipal, José Julio González Landeros, en el citado Municipio, por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó elementos de prueba tales como:

a) Prueba Técnica, consistente en tres URL'S de la red social de Facebook, donde a dicho del quejoso se publicaron invitaciones a un evento de cierre de campaña el cual no fue reportado en la agenda de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, y tampoco los gastos por concepto de dicho evento.

La prueba técnica que se analiza y valora, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Respecto a estas pruebas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicha autoridad jurisdiccional, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, para que las puedan perfeccionar o corroborar.

b) Documental pública, consistente en copias certificadas de dos actas circunstanciadas de oficialía electoral identificadas con las claves: OE-IEEG-CMDH-017/2021 y OE-IEEG-CMDH-019/2021.

De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituye una documental pública con pleno valor probatorio en cuanto su autenticidad y los hechos que en él se consignan, al ser emitida por oficialía electoral dentro del ámbito de sus facultades, sin que ello signifique que por sí sola resulte ser una prueba suficiente e idónea que acredite las pretensiones del quejoso.

No obstante lo anterior, maximizando el derecho de acceso a la justicia administrada por órganos del Estado competentes, la Unidad Técnica de Fiscalización, el seis de julio de dos mil veintiuno, acordó la recepción e inicio del expediente en que se actúa, por lo que se inició la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados.

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se le notificó a José Julio González Landeros, otrora candidato independiente a Presidente Municipal en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, el inicio del procedimiento administrativo sancionador de mérito.

Derivado de lo anterior, se elaboró Razón y constancia respecto del registro de ingresos y gastos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar evidencias, en relación con la información presentada por el denunciado, lo anterior a efecto de tener mayores elementos para la investigación que lleva a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, se elaboró Razón y constancia respecto del registro en la “Agenda de eventos” en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar el correcto registro del evento denunciado, lo anterior a efecto de tener mayores elementos para la investigación que lleva a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar

por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

APARTADO A. GASTOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

APARTADO B. EVENTOS REPORTADOS EN LA AGENDA DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. GASTOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

La Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre la que destaca razón y constancia de la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, también realizó consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad de Fiscalización realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del entonces candidato independiente, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO**

Conceptos	Cantidad denuncias	Prueba	Transcripción	Póliza	Comprobante del SIF
Escenario	1	Acta OE-IEEG-CMDH-017/2021 LINK: https://www.facebook.com/juliogonzalez/post/29476402186849 https://www.facebook.com/juliogonzalez/post/29476402186849	Video: COMIENZA Y EN PRIMER PLANO SE APRECIA UNA IMAGEN EN LA QUE SE PUEDE VER UN ESCENARIO Y UN GRUPO MUSICAL Y SE ESCUCHA SONIDO DE MÚSICA DE FONDO.	Póliza, Normal, Egresos, Número 4, Periodo 2	FACTURA NÚMERO: AAA12D77-68C1-4*5C-BF14-BD35029448916 DE COMPROBANTE TRANSFERENCIA Folio de Internet: 0098896015
Grupo musical	1	ACTA OE-IEEG-CMDH-017/2021 link: https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/post/29476402186849 https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/post/29476402186849	Video: comienza y en primer plano se aprecia una imagen en la que se puede ver un escenario y un grupo musical y se escucha sonido de música de fondo.	Póliza, Normal, Egresos, Número 4, Periodo 2	FACTURA NÚMERO :AAA12D77-68C1-4*5C-BF14-BD35029448916 DE COMPROBANTE TRANSFERENCIA Folio de Internet: 0098896015
Playeras color blanco, y a la altura del pecho un círculo rosa simulando una cara sonriente	N/A	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	Observo un aproximado de ochocientas personas, de las cuales aproximadamente ciento cincuenta personas se encuentran sentadas en escalones, pudiendo identificar que estas personas en su mayoría visten playera color blanco, a la altura del pecho un círculo rosa simulando una cara sonriente	Póliza, Normal, Diario, Número 21, Periodo 2	FACTURA NÚMERO: 252 RECIBO DE APORTACIÓN NÚMERO: 27
Bandera	N/A	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	También identifico que aproximadamente 100 cien personas portan una bandera en color blanco, en su interior, un círculo rosa simulando una cara sonriente, debajo con letras en color rosa se lee: "Julio González"	Póliza, Normal, Egresos, Número 2, Periodo 2	FACTURA NÚMERO: AAA174FB-9916-4B34-8F6E-09B76A4F67EF TRANSFERENCIA BANCARIA: 0064774011
Gorras	N/A	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	También observa a cien personas aproximadamente que portan gorras color blanco, en el centro n círculo rosa simulando una cara sonriente.	Póliza, Normal Egresos, Número 2, Periodo 2	FACTURA NÚMERO: AAA174FB-9916-4B34-8F6E-09B76A4F67EF TRANSFERENCIA BANCARIA: 0064774011

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO**

Conceptos	Cantidad denuncias	Prueba	Transcripción	Póliza	Comprobante del SIF
Bocinas	3	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	se observa un escenario de aproximadamente 12 metros de largo por 4 metros de alto, extensible en dos metros más de cada lado mediante tres bocinas colocadas en el piso	Póliza, Corrección, Diario, Número 6, Periodo 1	RECIBO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE: 17
Extensible de herrería	1	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	del lado derecho un extensible de material de herrería	Póliza, Normal Diario, Número 23, Periodo 2	RECIBO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE: C 20
Lona	1	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	se encuentra colgando una lona vertical de aproximadamente 2.5 metros de larga por 1.5 metros de ancho, en su interior en color blanco un círculo simulando una cara sonriente, debajo se observa una persona del sexo masculino, tez clara, complexión delgada, barba y bigote delineada tipo candado y quien utiliza sombrero y camisa blanca	Póliza, Normal Diario, Número 20, Periodo 2	FACTURA NÚMERO: 251 RECIBO DE APORTACIÓN NÚMERO: 26
Luces	4	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	se observan 4 luces que proyectan en su mayoría luz color rosa	Póliza Corrección Diario, Número 3, Periodo 2.	RECIBO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE: 32
Tarima	N/A	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	En la tarima se observan algunos instrumentos musicales.	Póliza, Normal, Egresos, Número 4, Periodo 2.	FACTURA NÚMERO :AAA12D77-68C1-4*5C-BF14-BD35029448916 COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA Folio de Internet: 0098896015
Instrumentos musicales	N/A	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	En la tarima se observan algunos instrumentos musicales.	Póliza Normal, Diario, Número 23, Periodo 2	RECIBO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE: C 20
Pantalla digital	1	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	al centro una pantalla digital de aproximadamente tres metros de ancho por tres metros de largo, en la cual se observan diferentes imágenes	Póliza Normal, Diario, Número 22, Periodo 1	FACTURA NÚMERO :AAA15836-9924-3BD9219BC7C4-COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA Folio de Internet: 0098896015

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO**

Conceptos	Cantidad denuncias	Prueba	Transcripción	Póliza	Comprobante del SIF
Bocinas	N/A	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	en la cual se observan cuatro hileras de bocinas	Póliza, Corrección, Diario, Número 6, Periodo 2.	RECIBO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE: 17
Grupo musical "Los caminantes"	2	ACTA OE-IEEG-CMDH-019/2021	Siendo las 21:03 veintiún horas con tres minutos, comienza un espectáculo musical, una agrupación que dice llamarse "los caminantes" Enseguida, siendo las 22:36 veintidós horas con treinta y seis minutos otro espectáculo musical, esta vez a cargo del grupo que dice llamarse: "Lince"	Póliza Normal, Diario, Número 23, Periodo 2.	RECIBO DE APORTACIÓN DE SIMPATIZANTE: C 20

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, José Julio González Landeros.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que el otrora candidato independiente incoado cumplió con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de su campaña.

Por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a José Julio González Landeros, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Por lo anterior, es dable concluir que el otrora candidato independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, el C. José Julio González Landeros, no vulnero lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 143 bis; así como 96, numeral 1; 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO B. EVENTOS REPORTADOS EN LA AGENDA DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE.

En relación al evento que, según el dicho del quejoso, no se encontraba reportado en la agenda de eventos del otrora candidato independiente José Julio González Landeros, de una búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad 78263, se encontró lo siguiente:

Consec	Evento denunciado	Prueba aportada	ID agenda	Tipo de evento
1	Evento no registrado de fecha dos de junio de dos mil veintiuno	https://www.facebook.com/JJulioGonzalez/videos/149097960538174	00101	Oneroso

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que no se actualizo la supuesta omisión de reportar el evento de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno realizado por el otrora candidato independiente, toda vez que se encuentra reportado en el SIF, en la agenda de eventos correspondiente a José Julio González Landeros otrora candidato Independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que el otrora candidato independiente cumplió con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los eventos derivados de su campaña.

Por lo anterior, es dable concluir que el Candidato Independiente José Julio González Landeros, otrora candidato independiente a Presidente Municipal en Dolores Hidalgo Cuna de La Independencia Nacional, Guanajuato, no vulnero lo dispuesto en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 143 bis; así como 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

3. Notificación electrónica.

Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020 por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesaria la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de José Julio González Landeros otrora candidato independiente a Presidente Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en los términos del **Considerando 2**.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Acción Nacional y al otrora candidato independiente José Julio González Landeros, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/957/2021/GTO**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la consideración sobre el eventual pronunciamiento a un procedimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**